

**Reseña “LA CORRUPCIÓN Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA  
Falencias regulatorias en algunos contratos y convenios estatales celebrados en  
forma directa y su relación con prácticas corruptas - El papel del Derecho en la  
prevención y tratamiento del fenómeno de la corrupción”.**

Reseñado por Betty Constanza Lizarazo Araque.

Autor: LAURA MELISA FLÓREZ CASTILLA

Presentado a la Universidad Javeriana como proyecto de grado para optar por el título de abogada.

Contexto: Esta tesis busca analizar las falencias en la estructuración, diseño y fundamento jurídico de cuatro contratos estatales celebrados de forma directa, a saber, contratos de ciencia, tecnología e innovación, contratos de aporte, contratos para la prestación del servicio educativo y convenios de asociación, para demostrar cómo esas falencias terminan facilitando el actuar corrupto de miembros de entidades estatales que a través de estos mecanismos ejecutan una parte importante de su presupuesto, con fines sociales y de interés general, que nunca se llegan a materializar por la malversación de recursos afectos a estas tipologías contractuales.

El trabajo de grado versa sobre la disyuntiva entre la pretensión de la ley 80 de 1993 de ser un estatuto universal para la contratación pública y, la proliferación de regímenes excepcionales en la práctica que buscan contratar directamente para obviar el estatuto, lo cual genera el aumento de la discrecionalidad del funcionario adjudicante de los contratos, así como el aumento de las probabilidades de ser utilizados estos con fines corruptos.

En síntesis, encontramos en el desarrollo analítico llaman especial atención en el desarrollo de este trabajo, dos principios, el de transparencia y el de selección objetiva. El principio de transparencia destaca la licitación pública como regla general, por otra parte, en modalidades de selección de contratistas excepcionales tienen esta característica no solamente por ser diferentes a la licitación pública, sino porque no tienen las mismas etapas y características de este proceso.

El principio de selección objetiva está contemplado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado parcialmente por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011. Es uno de los principios más importantes de la contratación estatal pues es básicamente la finalidad misma de la contratación de la administración pública, se satisface cuando la selección del contratista recae en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener

en cuenta factores de interés o afecto, y en general, cualquier motivación subjetiva, sino las condiciones del contrato y de la oferta, desde la observancia de reglas claras y preestablecidas.

Por su parte la autora respecto de la contratación en modalidad directa de las tipologías contractuales de: contratos de ciencia, tecnología e innovación, contratos de aporte, contratos para la prestación del servicio educativo y convenios de asociación concluye:

- Que los procesos de contratación cuando se ha dado a las entidades territoriales la posibilidad de ejecutar recursos en favor de personas más necesitadas, sin un proceso de acompañamiento y fortalecimiento de estas entidades en materia de gasto público, generan focos de corrupción porque las entidades no tienen ni la forma ni el conocimiento para ejecutar en debida forma esos recursos. Así las cosas, solamente deberían ejecutar ciertas políticas públicas las entidades territoriales que demuestren estar fortalecidas y tener capacidad para hacerlo, para evitar la malversación de los recursos públicos.
- La indefinición y consecuente ambigüedad en ciertos conceptos jurídicos de regímenes especiales de contratación estatal, conlleva a que el régimen jurídico del contrato y la causal de contratación directa quede al arbitrio del intérprete.
- Las figuras del Banco de Oferentes se crearon para que todo participante de él fuera idóneo para contratar, no obstante, si bien es un instrumento regulatorio útil, no tiene fundamento legal, si no reglamentario, por ende, debería crearse un soporte legal para la figura mucho más claro.
- Hay contratos de gran envergadura, por la función que cumplen y los recursos que manejan, que se contratan de forma directa, pero que no tienen un soporte legal claro, si no reglamentario o jurisprudencial, por lo cual, en aras de seguridad jurídica, deberían estructurarse de forma más clara.
- Se encuentran causales de contratación directa que no tienen una justificación clara en el Mercado.
- El Gobierno debe propender por regular de forma armónica con el legislador los asuntos relativos a la contratación directa, so pena de generar asimetrías regulatorias injustificadas. De igual forma, la regulación constitucional directa contribuye a la ruptura del Estatuto de General de Contratación pública como un Estatuto General.
- La regulación de la contratación directa es de difícil armonización en la actualidad, pues hay infinidad de causales contempladas en diferentes instrumentos, tales como leyes, decretos, resoluciones,
- Las falencias en el fundamento, la estructuración y diseño de las tipologías contractuales estudiadas facilita la corrupción en su ejecución, la solución es revisar la reglamentación de los contratos de gasto público social y el fortalecimiento institucional

de las entidades territoriales como una de las principales instituciones ejecutoras de estos recursos.

Conclusión: En términos generales, este trabajo de investigación aporta significativamente un análisis de la problemática que genera la contratación directa en estas tipologías contractuales, encontrando que dentro de sus características podría hacerse a través de procesos de selección objetiva.

\*FIN DE LA RESEÑA\*